

Normativa Institucional



UCAMI
Universidad Católica
de las Misiones


ic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI


Autorizada provisoriamente por DECRETO N° 1643/12 del PEN conforme a lo establecido en el Art. 64 Inc. c) de la Ley N° 24521

Reglamento General de Alumnos

Anexo I: Resolución CS N° 032/2026

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

| ÍNDICE TEMÁTICO | PÁG. |
|--|-----------|
| Introducción | 2 |
| Capítulo I: De la Admisión de Alumnos | 2 |
| I.1. De las condiciones generales del ingreso de los alumnos | 2 |
| Capítulo II. De los Aspirantes a Iniciar Estudios Superiores | 3 |
| II.1. Aspirantes con Estudios de Nivel Medio Completo | 3 |
| II.2. Aspirantes con Estudios de Nivel Medio Incompletos | 5 |
| II.3. Aspirantes a Proseguir Estudios Superiores | 5 |
| II.4. Aspirantes Extranjeros a Iniciar o Proseguir Estudios Superiores | 6 |
| Capítulo III: De los Deberes y Derechos de los Alumnos | 7 |
| III.1. Deberes | 7 |
| III.2. Derechos | 7 |
| Capítulo IV: De la Disciplina | 8 |
| Capítulo V: De las Categorías de Alumno | 9 |
| Capítulo VI. De la Inscripción y Correlatividades | 10 |
| VI.1. Inscripción | 10 |
| Capítulo VII. Del Régimen de Estudios | 10 |
| Capítulo VIII. De las Equivalencias | 10 |
| Capítulo IX. De las Obligaciones Académicas | 12 |
| IX.1. Lista de Asistencia | 12 |
| IX.2. Vigencia de la Condición de Alumno Regular | 12 |
| IX.3. Evaluaciones Parciales, Trabajos Prácticos o Monografías | 13 |
| Capítulo X. De la Libreta Universitaria | 13 |
| Capítulo XI. De los exámenes | 13 |
| XI.1. Calificaciones | 13 |
| XI.2. Condiciones para la promoción directa | 13 |
| XI.3. Turnos y Calendario | 14 |
| XI.4. Mesa Examinadora | 15 |
| XI.5. Procedimiento de Examen | 15 |
| XI.6. Libros de Actas | 16 |
| XI.7. Horarios y Lugares | 16 |
| XI.8. Documentos requeridos | 16 |
| XI.9. Corrección de Exámenes Escritos | 16 |
| XI.10. Exámenes Escritos y Orales | 17 |
| XI.11. Evaluaciones Parciales y Exámenes Finales en Modalidad Virtual | 17 |
| Capítulo XII. De la Aprobación de Materias | 18 |
| Capítulo XIII. Del Cursado y Regularización de las Materias | 18 |
| XIII.1. Reincorporaciones | 19 |
| Capítulo XIV. De los Pases | 20 |
| Capítulo XV. De la Suspensión de Estudios | 20 |
| Capítulo XVI. De la Solicitud de Baja en Carrera | 21 |
| Capítulo XVII. De la Reforma del Reglamento | 21 |


Dra. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Dra. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente reglamento es establecer los derechos y obligaciones de los alumnos de la Universidad Católica de las Misiones –UCAMI–, y regular la vida académica de los mismos, en relación con el ingreso, permanencia y egreso. Asimismo, este reglamento tiene como finalidad fijar las normas de comportamiento, en beneficio de la comunidad educativa, de manera que se integren y aporten a la mantención y desarrollo de un ambiente universitario creativo, de alto nivel intelectual, armonioso, participativo, de profundo y auténtico respeto por la persona y la verdad.

Este Reglamento es aplicable a todas las Unidades Académicas de la Universidad. Su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos de carreras con modalidad presencial y a distancia. Su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS

I.1. DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 1. Los alumnos que deseen ingresar a la Universidad Católica de las Misiones, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la legislación nacional, reglamentaciones oficiales, así como los que fije la Universidad y cada carrera en su plan de estudios, formalizando su compromiso de aceptar los fines y las normas que rigen dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Los alumnos deberán presentar en el Área de Inscripciones de la Universidad, una solicitud acompañada de la documentación oficializada y certificaciones que acrediten buena salud y aptitud física, según corresponda, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico.

ARTÍCULO 3. Podrán ingresar alumnos argentinos y extranjeros que hayan aprobado el nivel medio, o su equivalente para estudios cursados en países extranjeros según la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. El Consejo Superior anualmente fijará el calendario de ingreso en cada carrera.

ARTÍCULO 5. Los alumnos que hayan realizado sus estudios en el extranjero deberán cumplimentar con la normativa establecida por la Secretaría de Educación de la Nación.



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

CAPÍTULO II. DE LOS ASPIRANTES A INICIAR ESTUDIOS SUPERIORES

II.1. ASPIRANTES CON ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO COMPLETO

ARTÍCULO 6. Los aspirantes a iniciar estudios en la Universidad Católica de las Misiones serán seleccionados mediante los criterios de acreditación de un Curso de Ingreso que se dictará en todas las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 7. El Curso de Ingreso tendrá los siguientes objetivos:

- a) *Orientar a los aspirantes, favoreciendo una revisión y ajuste de la opción vocacional y profesional.*
- b) *Informar acerca de la concepción, estilo y organización de la Universidad Católica de las Misiones, de la Unidad Académica específica y de la Carrera.*
- c) *Proveer material suficiente para el diagnóstico y evaluación de los postulantes, en lo referido a competencias que se consideren indispensables.*
- d) *Seleccionar a los que ingresarán, según los requisitos de ingreso fijados en el plan de estudios que corresponda.*

ARTÍCULO 8. El Curso de Ingreso de cada carrera abarcará tres áreas: general, específica y complementaria.

- a) *El **área general** será común a todas las carreras de la Universidad y estará conformada por las materias de "Introducción a la Vida Universitaria" (IVU) y "Metodología del Aprendizaje".*
- b) *El **área específica** estará conformada por las materias propias de cada Unidad Académica y carrera y serán determinadas por ésta.*
- c) *El **área complementaria** abarcará entrevistas personales a los postulantes, que serán implementadas sólo en aquellos casos previstos en los planes de estudios.*

ARTÍCULO 9. La asignatura "Introducción a la Vida Universitaria" incluirá información general sobre los principios y estilo de la Universidad, como así también la específica sobre carrera/s, profesión/es, funcionamiento administrativo de la Unidad Académica y de la Universidad.

ARTÍCULO 10. La carga horaria del área general no podrá exceder el 30% de la carga horaria total del Curso de Ingreso.

ARTÍCULO 11. Las asignaturas del área específica serán entre una (1) y tres (3) e incluirán el material suficiente para su evaluación.

ARTÍCULO 12. Existirán dos modalidades de Curso de Ingreso, uno extensivo con una duración mínima de tres (3) meses, y otro intensivo de cuatro (4) semanas de duración como mínimo. Cada Unidad Académica o carrera optará por una o por las dos modalidades. Las carreras con modalidad a distancia o con modalidad presencial con carga horaria no presencial de 30 a 50% del total de la carrera,


Lic. MABEL VICTORIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

tendrán un Módulo Introdutorio intensivo de cuatro (4) semanas de duración como mínimo.

ARTÍCULO 13. En carreras con modalidad presencial, la actividad diaria ocupará una carga mínima de dos (2) horas, incluyendo el desarrollo de las áreas mencionadas y las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 14. En carreras con modalidad presencial, el sistema de evaluación se estructurará en base a los ítems siguientes: la promoción de cada una de las asignaturas, mediante el cumplimiento del setenta por ciento (70%) de asistencia como mínimo y aprobación de evaluaciones parciales, de acuerdo a los criterios establecidos por la Unidad Académica y carrera. En las carreras con modalidad a distancia, se tendrá en cuenta la participación y aprobación del setenta por ciento (70%) de las actividades propuestas y la aprobación de evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 15. El sistema de promoción podrá ser complementado con exámenes finales, que serán receptados dentro de las fechas fijadas para el Curso de Ingreso.


ARTÍCULO 16. El orden de mérito será establecido por el puntaje final correspondiente, conformado de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) de su valor, corresponderá al total de las asignaturas específicas y el treinta por ciento (30%) restante a "Introducción a la Vida Universitaria" y "Metodología de Aprendizaje".

ARTÍCULO 17. Iniciado el Curso de Ingreso sólo se autorizará la inscripción de un aspirante si éste tuviere posibilidades de promocionar las asignaturas conforme a lo establecido, a menos que el responsable de la Unidad Académica, con fundadas razones, juzgare lo contrario. La autorización será extendida siempre por dicha autoridad.

ARTÍCULO 18. El Decano, o autoridad equivalente, será el responsable de la organización, implementación y control del Curso de Ingreso de las carreras de su Unidad Académica.

ARTÍCULO 19. El número máximo de quienes ingresarán estará determinado por el cupo establecido por cada carrera en cada Unidad Académica, de acuerdo con la selección señalada anteriormente. Para definir el último candidato aceptado en el orden de mérito, si hubiere igualdad de puntaje final entre el último candidato de la lista y el/los siguiente/s, se considerarán los criterios que se detallan a continuación, según el siguiente orden:

- a) *Porcentajes de asistencia en el Curso de Ingreso (para el caso de carreras con modalidad presencial).*
- b) *Participación en las actividades propuestas en el Curso de Ingreso. (para el caso del Curso de Ingreso en modalidad a distancia)*
- c) *Resultados de evaluaciones parciales en el Curso de Ingreso.*



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FÓTH
RECTORA
UCAMI

- d) *Promedio general del Nivel Medio.*
- e) *Entrevista Personal procurando detectar y ponderar las aptitudes cognitivas y los aprendizajes obtenidos y las expectativas e intenciones en relación a la carrera.*

ARTÍCULO 20. El aspirante que se encontrare dentro del cupo de candidatos aceptados para ingresar y que renunciare a este derecho, o no se inscribiere a la carrera en las fechas establecidas, deberá cursar y aprobar nuevamente el Curso de Ingreso si en años ulteriores deseara ingresar.

ARTÍCULO 21. Los postulantes autorizados para ingresar podrán inscribirse hasta la fecha establecida en el Calendario Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 22. El período que abarcarán los Cursos de Ingreso, como las fechas de sus exámenes y entrega de resultados, será establecido, para cada año lectivo, por el Consejo Superior.


II.2. ASPIRANTES CON ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO INCOMPLETOS

ARTÍCULO 23. Excepcionalmente se podrán inscribir al Curso de Ingreso los mayores de veinticinco (25) años que no hubieren terminado sus estudios de nivel medio y cumplimentaren los siguientes requisitos:

- a) *Presentar en la respectiva Unidad Académica la documentación que muestre la experiencia y capacitación lograda hasta el momento.*
- b) *Acompañar la misma con los avales correspondientes de las Instituciones o Empresas donde hubiere adquirido la experiencia y capacitación señaladas.*
- c) *Presentar el CERTIFICADO de los estudios parciales aprobados de nivel medio (con indicación de: curso, asignaturas, notas y años de aprobación), expedido por el establecimiento correspondiente.*
- d) *Someterse a una entrevista, según el modo y con quien estableciere la autoridad de la Unidad Académica.*
- e) *Aprobar un examen de verificación de conocimientos indispensables según las formas que estableciere la Unidad Académica.*
- f) *Autorización escrita, expedida por la Unidad Académica, para inscribirse al CURSO DE INGRESO.*

II.3. ASPIRANTES A PROSEGUIR ESTUDIOS SUPERIORES

ARTÍCULO 24. Cada Unidad Académica instrumentará los medios necesarios que permitan ponderar individualmente la solicitud de cada aspirante a través de entrevistas personales y/o análisis de la documentación acreditada, consultando a la Secretaría General en los casos que fuere necesario. En las entrevistas se tendrá especialmente en cuenta la aptitud requerida para completar estudios superiores en orden a emprender responsablemente una profesión determinada,



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI



Lic. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

como así también, la compatibilidad con los principios y estilo de la Universidad Católica de las Misiones. En particular se analizarán las motivaciones de la solicitud, la voluntad de permanencia definitiva en la Institución, la cantidad de materias aprobadas, el lapso de tiempo en que se las aprobó, promedio, aplazos, etc.

ARTÍCULO 25. La recepción de solicitudes de aspirantes y el análisis de cada caso se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico de cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 26. Efectuado el análisis y siendo satisfactorios sus resultados, el candidato será seleccionado sólo a través de alguno de los siguientes modos:

- a) *Aprobar alguna/s de las materias del Curso de Ingreso de la propia carrera y Unidad Académica, cuando la evaluación realizada y/o la cantidad y contenidos de las asignaturas aprobadas así lo requiriere.*
- b) *Cursar y aprobar solamente "Introducción a la Vida Universitaria", en la propia Unidad Académica, cuando la cantidad y contenido de las materias aprobadas y sus calificaciones así lo aconsejaren.*
- c) *Ingreso directo, cuando el aspirante haya sido alumno de esta Universidad u otra Universidad Católica, y la cantidad y contenido de las materias aprobadas así lo justificaren.*

ARTÍCULO 27. El Decano o autoridad equivalente, en todos los casos, determinará el modo a través del cual será seleccionado el candidato.


ARTÍCULO 28. La cantidad de postulantes que se admitirán, para proseguir estudios superiores, será determinada por el Consejo Superior, previo acuerdo del Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

II.4. ASPIRANTES EXTRANJEROS A INICIAR O PROSEGUIR ESTUDIOS SUPERIORES

ARTÍCULO 29. La cantidad de postulantes extranjeros que serán admitidos anualmente, para iniciar o proseguir estudios superiores y que hubieren cumplido los requisitos establecidos, será determinada por el Consejo Superior, previo acuerdo del Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

II.5. Excepciones

ARTÍCULO 30. La Universidad se reservará, en todos los casos y al margen de todo lo establecido en este Capítulo, el derecho último de admisión tendiente al logro de sus objetivos, al mantenimiento de su propio estilo universitario y posibilidades docentes sin que quepa recurso alguno en contrario.


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UGAMI

CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

III.1. DEBERES

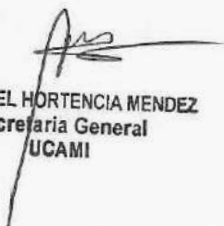
ARTÍCULO 31. De acuerdo con lo establecido en el Art. 65 del Estatuto Académico, son deberes de los alumnos:

- a) *Acatar y cumplir la ley, el Estatuto Académico, las órdenes, instrucciones y políticas de la Universidad.*
- b) *Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con los valores éticos y cristianos, estos últimos cuando los profesen.*
- c) *Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, los símbolos de la Universidad y su propia dignidad como alumno.*
- d) *Cuidar, con esmero y prudencia, el inmueble, los muebles, equipos, materiales y edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.*
- e) *Asistir regular y puntualmente a clase y cumplir con los requisitos académicos correspondientes a cada plan de estudios.*
- f) *Asistir a las actividades académicas y extraacadémicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en las mismas.*
- g) *Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole.*
- h) *Respetar las opiniones de los demás alumnos, profesores, autoridades y otros integrantes de la Universidad.*
- i) *Solicitar autorización para utilizar el nombre de la Universidad en actividades que organicen.*

III.2. DERECHOS

ARTÍCULO 32. De acuerdo con lo fijado en el Art. 66 del Estatuto Académico son derechos de los alumnos:

- a) *Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso.*
- b) *Gozar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.*
- c) *Recibir enseñanza adecuada, con el fin de lograr una formación que los capacite para el ejercicio profesional futuro o de los estudios que realicen y a participar en el proceso de transmisión de la ciencia y la cultura.*
- d) *Conocer los criterios de realización y corrección de los exámenes previamente a los mismos y oportunamente los resultados de las evaluaciones.*


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

- e) *Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de alumno, sobre las evaluaciones académicas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares.*
- f) *Recibir el carnet y la libreta universitaria que lo identifica como alumno de la Universidad.*
- g) *Presentar ante las autoridades de la Universidad, solicitudes siguiendo el trámite regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta a las mismas.*
- h) *Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el Reglamento.*
- i) *Expresar libremente sus opiniones o puntos de vistas.*
- j) *Los alumnos gozarán de los demás derechos, consagrados en normatividad especial, que permitan el normal desarrollo de la actividad como alumno.*


CAPÍTULO IV: DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 33. Los alumnos inscriptos en las distintas Unidades Académicas, que participaren en actos que afecten en cualquier medida al prestigio de la Universidad o violen gravemente las normas vigentes, dentro o fuera de ella, según lo establecido en el Código de Ética de la Universidad, se encuentran sometidos a la aplicación de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias por parte de las autoridades:

- a) *Apercibimiento.*
- b) *Suspensión de hasta treinta (30) días al año.*
- c) *Expulsión.*

ARTÍCULO 34. Las actuaciones por actos de indisciplina serán iniciadas por el denunciante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas o de oficio, ante el Decano de la Unidad Académica a la que pertenece el alumno.

ARTÍCULO 35. Recepcionada la denuncia, se correrá traslado de la misma al alumno denunciado por el término de cinco (5) días hábiles, quien, junto con el escrito de contestación, deberá ofrecer toda la prueba que hace a su derecho. Contestado el traslado o vencido el término de hacerlo, de corresponder, se producirá la prueba dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Producida la prueba, se dará vista por el término de tres (3) días hábiles al alumno para que alegue sobre el mérito de la misma. Presentado el alegato o vencido el término, sin más trámite se dictará resolución fundada determinando la sanción de acuerdo con los antecedentes y las condiciones personales de él o los responsables, las circunstancias en que se cometió el acto y la gravedad de los perjuicios ocasionados a la Universidad.


Jc. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

ARTÍCULO 36. El alumno sancionado con suspensión o expulsión hará entrega de la libreta y demás credenciales de la Universidad a las autoridades competentes, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse notificado de la resolución. No podrá ingresar a la sede de la Universidad, ni a ningún organismo dependiente de la misma.

ARTÍCULO 37. Las resoluciones que impliquen y causen al alumno interrupción de sus estudios o cancelación de matrícula, serán apelables ante el Consejo Directivo, quien deberá resolver en la primera reunión programada con posterioridad a la fecha de interposición del recurso.

ARTÍCULO 38. Las apelaciones deberán ser presentadas al Decano de la Facultad correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado. El Decano deberá elevar el recurso al Consejo Directivo dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionado el mismo.

ARTÍCULO 39. La interposición de recurso de apelación no suspende la ejecución de la sanción aplicada al alumno.

CAPÍTULO V: DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNO


ARTÍCULO 40. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Académico de la Universidad, se admiten dos categorías de alumno: Alumno Regular y Alumno Extraordinario.

ALUMNO REGULAR: es aquel que sigue un Plan de Estudios conducente a un título profesional o grado académico, inscripto anualmente, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y las particulares de cada Unidad Académica.

ALUMNO EXTRAORDINARIO: es aquel que cursa estudios aislados en una o más asignaturas contempladas en los planes regulares de estudios de alguna carrera (con todas las exigencias de la misma), previa solicitud a las autoridades de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 41. Para acogerse a la calidad de alumno extraordinario, el interesado deberá presentar una solicitud al Secretario General acompañando la documentación que acredite, al menos, ser egresado de la enseñanza media o equivalente.

El alumno extraordinario tendrá derecho a que se le certifique la asistencia y la evaluación obtenida en la materia cursada. Podrá solicitar la convalidación de las asignaturas aprobadas, en caso de ingresar posteriormente, como alumno regular en alguna carrera, siempre que cumpla con los requisitos de ingreso estipulados.


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


gtr. ANA MARIA TERESITA FOTI
RECTORA
UCAMI

CAPÍTULO VI. DE LA INSCRIPCIÓN Y CORRELATIVIDADES

VI.1. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42. Al iniciarse cada período lectivo, el alumno se inscribirá en las materias que le corresponda, en las fechas que la autoridad competente establezca para la carrera que cursa. El no cumplimiento de esta obligación ocasionará la pérdida de la matrícula, no pudiendo rendir exámenes o cursar materias. Para realizar la misma es condición haber cumplido con el pago del arancel correspondiente.

ARTÍCULO 43. El alumno debe cumplir el régimen de correlatividades fijado en el plan de estudios de carrera que cursa.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 44. Las clases se dictarán en horarios matutinos – vespertinos y/o nocturnos, según condiciones de cada Facultad y/o carrera.

ARTÍCULO 45. El Consejo Superior de la Universidad fijará el calendario académico anual. Los Consejos Directivos podrán establecer excepciones al calendario académico cuando las características de dictado de algunas materias lo requieran.

ARTÍCULO 46. Las clases se dictarán, en modalidades teórica y/o práctica, según lo disponga cada carrera.

ARTÍCULO 47. Una vez que el alumno regularice la materia, la regularidad de la misma tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO 48. Si el alumno rindiera tres (3) veces una materia sin aprobarla perderá su condición de alumno regular, aún si el tercer plazo ocurre antes de cumplirse los dos (2) años desde la regularización.

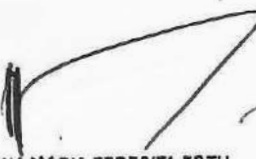
ARTÍCULO 49. El alumno no podrá permanecer en una carrera por un tiempo mayor a diez (10) años. Podrán ser exceptuados únicamente los casos debidamente justificados.

CAPÍTULO VIII. DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 50. Las obligaciones académicas aprobadas en otras Universidades o Institutos de Educación Superior acreditados oficialmente serán reconocidas como equivalencias con las siguientes limitaciones:

- a) *Deberá tratarse de obligaciones académicas aprobadas en instituciones universitarias argentinas o extranjeras, nacionales o privadas, o Institutos de Educación Superior reconocidos oficialmente.*


D^{ca}. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

- b) *Deberá tratarse de obligaciones académicas que correspondan a las del plan de estudios de alguna carrera de la Universidad.*
- c) *Los contenidos y bibliografía de la obligación académica deberán ser iguales o similares, en un ochenta por ciento (80%) como mínimo, a los que se dicten en esta Universidad.*
- d) *Para los alumnos extranjeros, la equivalencia se otorgará de acuerdo a la legislación vigente.*
- e) *El porcentaje del total de obligaciones académicas reconocidas como equivalentes, no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del total de la carrera.*

ARTÍCULO 51. La Universidad fijará el Procedimiento para el Otorgamiento de Equivalencias.

ARTÍCULO 52. Las obligaciones académicas aprobadas por alumnos regulares en alguna carrera de la Universidad Católica de las Misiones podrán otorgarse como equivalentes en otra carrera de la misma Universidad, hasta un ochenta por ciento (80%) del total de aquellas que constituyen el plan de estudios de dicha carrera.

ARTÍCULO 53. La documentación requerida para iniciar el trámite de equivalencias es la siguiente:

- a) *Comprobante de pago del trámite de equivalencia.*
- b) *Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Documento de Identidad válido, según corresponda.*
- c) *Fotocopia de Partida de Nacimiento.*
- d) *Certificado de estudios aprobados con las notas correspondientes, fecha, libro y folio / Acta o Resolución, legalizado por la Institución de Origen, certificados por la Secretaría de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda.*
- e) *Constancia de no haber tenido sanción disciplinaria en la Institución de Origen.*
- f) *Programa/s analítico/s de la/s materia/s, presentados en hojas simple faz, folio legalizado por la Institución de Origen, certificados por la Secretaría de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda.*
- g) *Fotocopia de la Resolución Ministerial que otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título del Plan de Estudios de la Carrera, debidamente certificada por la Institución de Origen (requisito obligatorio para alumnos provenientes de Institutos Universitarios).*

ARTÍCULO 54. Los alumnos que soliciten equivalencias de asignaturas correspondientes a la carrera que cursan podrán hacerlo en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 55. Para conceder equivalencia total o parcial de alguna materia o para denegarla, deberán tenerse en cuenta el contenido y la bibliografía.


Lic. MABEL MORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Lic. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

CAPÍTULO IX. DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 56. Es obligatorio el cumplimiento de las obligaciones académicas. En caso contrario no se podrá rendir examen final de la materia correspondiente.

El alumno seguirá los cursos regularmente año por año, de acuerdo al plan de estudios correspondiente a cada Unidad Académica donde curse sus estudios.

Se entiende por obligaciones académicas:

- a) *La inscripción en una carrera.*
- b) *El cumplimiento de la asistencia a clase en materias con modalidad presencial y la participación activa de las actividades que cada docente dictamine como obligatorias en materias con modalidad a distancia.*
- c) *La aprobación de las evaluaciones parciales y finales y/o trabajos prácticos y/o monografías, u otros, estipulados en los planes de estudios de cada carrera y en los programas analíticos de las materias.*

ARTÍCULO 57. En carreras con modalidad presencial, la asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria para los alumnos regulares y extraordinarios. Las inasistencias, aun debidamente justificadas, no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del número total de clases teóricas dictadas ni el veinticinco por ciento (25%) del número total de clases prácticas desarrolladas. Se entiende por clases dictadas, las clases teóricas y/o prácticas previstas en la intensidad horaria semanal del plan de estudios correspondiente, y en el calendario académico aprobado.

El alumno que ha cursado una materia y no alcanza a regularizarla, deberá recurrir la misma.

El alumno que no haya cumplido el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las clases teóricas y el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las clases prácticas deberá recurrir indefectiblemente la materia.

IX.1. LISTA DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 58. Para carreras con modalidad presencial, la lista de asistencia debe cerrarse con la firma de la autoridad competente. El profesor, al iniciar la clase, registrará tanto las presencias como las ausencias en la planilla oficial que será entregada oportunamente.

No se admitirán tachaduras, raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas al pie de la lista con la firma del responsable.

IX.2. VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

ARTÍCULO 59. La vigencia de la condición de alumno regular en una materia será de veinticuatro (24) meses corridos, computados a partir de la finalización del año


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

en el cual se cumplió. Transcurrido dicho plazo, el Decano podrá disponer la prórroga de seis (6) meses por razones fundadas siempre que se acredite la actualización de los conocimientos con trabajos prácticos o monográficos especiales, aprobados en dicho período. Caso contrario, el alumno deberá recurrir indefectiblemente la obligación académica.

IX.3. EVALUACIONES PARCIALES, TRABAJOS PRÁCTICOS O MONOGRAFÍAS

ARTÍCULO 60. Los profesores responsables de cada materia dispondrán la realización de evaluaciones parciales, trabajos prácticos y/o monografías, según lo establecido en Régimen de Evaluación correspondiente al plan de estudios de cada carrera.

CAPÍTULO X. DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 61. La libreta universitaria constituye un documento de identificación y control, de uso interno, obligatorio, que refleja la trayectoria académica del alumno en la Universidad.

ARTÍCULO 62. Para carreras con modalidad presencial, la libreta universitaria debe ser presentada para todo trámite interno, toda vez que la misma sea requerida por las autoridades, personal administrativo o docente.

ARTÍCULO 63. En materias de cursado presencial, es obligación del alumno la presentación de la libreta universitaria en los exámenes finales y en materias de cursado a distancia, es obligación del alumno exhibir el documento de identidad en todo examen realizado por videoconferencia.

ARTÍCULO 64. En caso de extravío de la libreta universitaria, se podrá solicitar una nueva, previa constancia de una exposición policial que acredite el extravío.

CAPÍTULO XI. DE LOS EXÁMENES

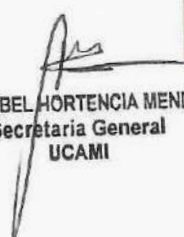
XI.1. CALIFICACIONES

ARTÍCULO 65. La escala de calificaciones en los exámenes parciales y finales es numérica, con escala del cero (0) al diez (10). La nota mínima de aprobación es seis (6).

La calificación de los integrantes de la mesa examinadora es definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 66. La calificación final de la materia será la que resultare del examen final si la materia no es de promoción directa.

XI.2. CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN DIRECTA


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgt. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

ARTÍCULO 67. Se establece que:

- a) *En los casos de promoción directa, podrá aprobar una materia sin rendir el examen final el alumno que, teniendo aprobadas las materias correlativas anteriores, acredite una asistencia a clases teóricas igual o superior al setenta y cinco (75%), una asistencia a clases prácticas igual o superior al setenta y cinco (75%) y que obtuviere una calificación de regularización igual o superior a ocho (8) sin bajar de siete (7) en cada evaluación parcial. La calificación de regularización será la calificación final de la materia.*
- b) *Cada Facultad determinará las materias que podrán tener promoción directa o no, lo que constará en el respectivo programa analítico y proyecto de cátedra.*

XI.3. TURNOS Y CALENDARIO

ARTÍCULO 68. Para carreras con modalidad presencial, se establecerán cinco (5) turnos generales de exámenes finales anuales en los siguientes períodos:

Febrero- Marzo.

Mayo

Julio – Agosto

Octubre

Noviembre –Diciembre

Para carreras con modalidad a distancia, se establecerán tres (3) turnos generales de exámenes finales anuales en los siguientes períodos:

Febrero- Marzo.

Julio – Agosto


Noviembre –Diciembre

Eventualmente cada Facultad podrá establecer otros turnos de exámenes finales, previa aprobación del Consejo Directivo, atendiendo a la modalidad y extensión del cursado de las materias. Cada turno de Exámenes podrá incluir hasta dos (2) llamados.

ARTÍCULO 69. Cada Facultad fijará el calendario de exámenes, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha del primer examen del turno correspondiente.

ARTÍCULO 70. Cada alumno rendirá examen de acuerdo a lo establecido en el programa analítico y proyecto de la cátedra del año en que haya cursado.

ARTÍCULO 71. La inscripción a examen final se realizará desde los siete (7) y hasta los dos (2) días hábiles anteriores a la constitución de cada mesa examinadora. Únicamente el Decano, Secretario Académico o el Director de Carrera, podrá


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Lic. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

disponer por razones justificadas, la inclusión en acta de examen de alumnos que no hayan cumplido con este requisito.

ARTÍCULO 72. Para inscribirse a examen final el alumno deberá:

- a) *Tener aprobadas las materias correlativas, según corresponda, de acuerdo al régimen de correlatividades del plan de estudios.*
- b) *Cumplir con el pago de los aranceles.*
- c) *Presentar libre deuda de biblioteca.*
- d) *Haber regularizado la asignatura que pretende rendir.*

ARTÍCULO 73. En todas las carreras que se dicten en la Universidad con excepción de Medicina, el alumno que haya regularizado todas las materias de su carrera y sólo adeude examen final de hasta un máximo de tres (3) materias podrá:

- a) *Solicitar la constitución de mesa/s de examen final, en el período comprendido entre los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días posteriores a la finalización de los turnos generales de exámenes finales anuales establecidos en el presente Reglamento.*
- b) *Mantener la condición de regularidad por un año adicional al establecido en el presente Reglamento.*

El alumno de la Carrera de Medicina que haya regularizado todas las materias de los ciclos de Formación Básica y de Formación Clínica y sólo adeude examen final de hasta un máximo de cuatro (4) materias de dichos ciclos podrá:

- a) *Solicitar la constitución de mesa/s de examen final, en el período comprendido entre los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días posteriores a la finalización de los turnos generales de exámenes finales anuales establecidos en el presente Reglamento.*
- b) *Mantener la condición de regularidad por un año adicional al establecido en el presente Reglamento.*


XI.4. MESA EXAMINADORA

ARTÍCULO 74. La mesa examinadora estará constituida por dos profesores ordinarios. Podrán participar de la misma, en carácter de colaborador los Auxiliares de la Docencia designados en la materia correspondiente.

XI.5. PROCEDIMIENTO DE EXAMEN

ARTÍCULO 75. Sólo podrán rendir los alumnos incluidos en las actas de exámenes finales, refrendadas por el Secretario General, Decano o por el Vicerrector Académico.

Uno de los integrantes de la mesa examinadora pasará lista de asistencia, a la hora fijada para el examen, según el acta correspondiente. Y nuevamente lo hará,


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

transcurridos veinte (20) minutos de la misma, tras lo cual se asentarán los ausentes.

ARTÍCULO 76. En caso de que se prevea la imposibilidad de evaluar adecuadamente a todos los presentes en el mismo día, el presidente de mesa comunicará a los alumnos presentes la nómina de aquellos que rendirán en dicha oportunidad, y la fecha y hora en que proseguirá el examen, de común acuerdo con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 77. Si el alumno estuviere inscripto para rendir dos (2) materias el mismo día y a la misma hora, el Director de la Carrera, o el Secretario Académico, tomarán las medidas que posibiliten su evaluación en las dos materias.

XI.6. LIBROS DE ACTAS

ARTÍCULO 78. Las actas de exámenes finales serán encuadernadas periódicamente por duplicado en libros diferentes, de ciento cincuenta (150) folios cada uno. Las actas contendrán los datos requeridos por los organismos de contralor. Las autoridades competentes controlarán y visarán cada acta de examen. Serán elevadas a la Secretaría de Educación de la Nación para su registración y posterior archivo.

XI.7. HORARIOS Y LUGARES

ARTÍCULO 79. La mesa examinadora funcionará en las Unidades Académicas, designadas por las autoridades.

Deberá estar presente en la Institución, durante el horario de exámenes, una autoridad académica para atender eventuales requerimientos.

XI.8. DOCUMENTOS REQUERIDOS

ARTÍCULO 80. En materias de cursado presencial, el alumno deberá presentarse a la mesa examinadora con la libreta universitaria. Los que no presenten esta documentación, no podrán rendir examen.

En materias de cursado no presencial, el alumno deberá exhibir a la mesa examinadora a través de videoconferencia, el documento de identidad. Los que no lo presentan no podrán rendir el examen.

XI.9 CORRECCIÓN DE EXÁMENES ESCRITOS

ARTÍCULO 81. Finalizado el examen escrito, los integrantes de la mesa examinadora cuentan con un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas corridas para corregirlos y asentar las calificaciones en el libro de actas. El acta de examen en el que figura la nómina de alumnos se cargará inmediatamente al Sistema SIU


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

Guaraní, asentando las ausencias y las calificaciones obtenidas por los alumnos. Luego se imprimirá el acta informatizada definitiva y se procederá a la firma por parte de los integrantes de la mesa examinadora.

XI.10. EXÁMENES ESCRITOS Y ORALES

ARTÍCULO 82. El examen podrá ser oral y/o escrito, teórico y/o práctico, según lo requiera la naturaleza de cada materia. Cuando el examen sea escrito o práctico y oral debe aprobarse el escrito o el práctico para poder rendir el oral. La calificación definitiva resultará del promedio de ambas calificaciones. En el caso de no aprobarse el examen escrito o práctico, el aplazo obtenido será la calificación definitiva.

ARTÍCULO 83. Todo examen podrá ser presenciado por alumnos y docentes de la Institución, siempre que los integrantes de la mesa examinadora no dispongan, con causas justificadas, lo contrario.

XI.11. EVALUACIONES PARCIALES Y EXÁMENES FINALES EN MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 84. Las Evaluaciones Parciales y los Exámenes Finales en modalidad virtual se desarrollarán, en todos los casos, a través de Videoconferencia en Plataforma autorizada por la Secretaría General, de acuerdo a la modalidad (Oral o Escrita) explicitada en el programa analítico de la materia, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de la Facultad.

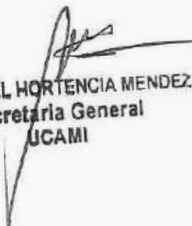
ARTÍCULO 85. Las Evaluaciones Parciales y Exámenes Finales serán individuales, salvo que en el programa analítico conste que son grupales.

ARTÍCULO 86. Las Evaluaciones Parciales y Exámenes Finales deberán ser grabados a través de la Plataforma autorizada por la Secretaría General, desde el inicio de la evaluación/examen hasta su finalización. Dicha grabación será resguardada por la Secretaría General.

ARTÍCULO 87. Desde la Secretaría General se brindará un instructivo para la instalación, conexión y forma de uso de la Plataforma autorizada por la Secretaría General que estará disponible para docentes y alumnos, en el acceso a Moodle de la UCAMI, como así también, las consideraciones que debe tener en cuenta el alumno para rendir evaluaciones parciales y exámenes finales.

ARTÍCULO 88. Podrán participar en las evaluaciones parciales y exámenes finales, todos los docentes de la cátedra. Los mismos colaborarán con la verificación del cumplimiento de las consideraciones indicadas en el artículo precedente.

Los docentes que integran la mesa examinadora deberán estar presentes durante la totalidad de duración del examen.


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

ARTÍCULO 89. El día y horario fijados para la realización de la evaluación parcial o examen final estará dispuesto en el Sistema SIU Guaraní. Es responsabilidad del docente verificar los días y horarios en que fue asignado a mesa de examen final en las fechas establecidas en el Calendario Académico disponible en la página Web de la UCAMI.

CAPÍTULO XII. DE LA APROBACIÓN DE MATERIAS

ARTÍCULO 90. Para la aprobación de las materias se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) *Aprobación de las materias correlativas anteriores, si las hubiere.*
- b) *Regularización de la materia.*
- c) *Aprobación del examen final o de exámenes parciales en el caso de materias promocionales.*

ARTÍCULO 91. Las condiciones para la promoción deben ser propuestas en el Proyecto de cátedra y en el Programa Analítico, según las disposiciones de Aprobación y Promoción de Alumnos de la UCAMI y de las resoluciones de los Consejos Directivos de cada Facultad.

CAPÍTULO XIII. DEL CURSADO Y REGULARIZACIÓN DE LAS MATERIAS

ARTÍCULO 92. Para la regularización de una materia se requerirán las siguientes condiciones mínimas:

- a) *Acreditación del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a clases teóricas y el (75%) de asistencia a clases prácticas, para el caso de materias con modalidad presencial. Participación activa en el setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades que cada docente dictamine como obligatorias, para materias con modalidad a distancia.*
- b) *Aprobación de las evaluaciones parciales y/o de los trabajos prácticos y/o de las monografías previstos en el respectivo programa analítico y proyecto de cátedra con una calificación igual o superior a seis (6).*

ARTÍCULO 93. El alumno que se inscribiere en una materia cursada y regularizada previamente perderá la regularidad anterior.

El alumno que perdiere la regularidad de una materia luego de cursarla por tercera vez, deberá obtener un permiso especial del Director de Carrera para poder continuar la carrera.

a) *Se considerará que una materia ha sido cursada cuando:*

- 1) Se inscribió en la misma y la regularizó.
- 2) Se inscribió y dejó de asistir sin hacer el trámite de abandono formal correspondiente en la materia.
- 3) Se inscribió y perdió la regularidad por situaciones académicas (Parciales, TP, asistencia).


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

- 4) Se inscribió y perdió la regularidad por suspensión causada por razones de indisciplina según el Código de Ética de la UCAMI.
- b) *Se considera que una materia no ha sido cursada cuando:*
- 1) Se inscribió en la misma y la abandona formalmente antes del primer día hábil de la octava semana.
 - 2) Si por razones de fuerza mayor (problemas de salud del alumno, fallecimiento de familiares, problemas financieros, cuestiones legales u otras) abandona una materia después del primer día hábil de la octava semana y ha sido autorizado por el Director de Carrera.
- c) *Se considera que una materia no ha sido abandonada cuando:*
- 1) El alumno hace el trámite de abandono formal ante la Secretaría General en los plazos establecidos en el inciso I. del punto b).
 - 2) No se considerará "abandono" el acto de dejar de asistir y/o realizar actividades académicas en cualquier momento del cursado, salvo las razones de fuerza mayor establecidas en el inciso II. del punto b), obteniendo la autorización correspondiente. En este caso la materia quedará perdida por razones académicas.

ARTÍCULO 94. El programa analítico y el proyecto de cátedra de cada materia especificarán la cantidad y el tipo de evaluaciones parciales y/o trabajos prácticos que se administrarán durante su dictado. Deberá aplicarse un mínimo de dos (2) exámenes parciales por materia y/o dos (2) trabajos prácticos. El cronograma será coordinado por cada Facultad.

ARTÍCULO 95. Cuando el alumno faltare a un examen parcial por razones de fuerza mayor fehacientemente comprobadas, el Secretario Académico de la Facultad podrá autorizarlo a rendir en otra fecha establecida de común acuerdo con el profesor. Para ello, el alumno deberá presentar una solicitud debidamente fundada con un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de la fecha del parcial. Si a juicio del Secretario Académico el motivo de la ausencia no amerita esta concesión, la ausencia significará la desaprobación del examen y la calificación corresponderá a un cero (0).

ARTÍCULO 96. Cada examen parcial podrá rendirse una (1) sola vez. Se admitirán exámenes parciales recuperatorios, según lo dispuesto por cada Facultad.

XIII.1. REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 97. Se entiende por reincorporación la continuación autorizada de estudios interrumpidos por abandono de la carrera, dentro del plazo que tiene un alumno para hacerlo.

ARTÍCULO 98. Las solicitudes serán presentadas al Decano, para ser resueltas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 99. Al ser aprobada una solicitud de reincorporación, el alumno deberá reinsertarse en el plan de estudios vigente sin perjuicio de las equivalencias que procedan.


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

CAPÍTULO XIV. DE LOS PASES

ARTÍCULO 100. Para solicitar su traslado o pase a otra institución superior universitaria o no universitaria, el alumno debe presentar una solicitud dirigida al Secretario General, acompañada de la siguiente documentación:

- a) *Constancia de libre deuda expedida por la Secretaría de Gestión Económica de la UCAMI.*
- b) *Constancia de libre deuda de la Biblioteca de la UCAMI.*

CAPÍTULO XV. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 101. Se entiende por suspensión de estudios, la interrupción de las actividades académicas, con una duración superior a un (1) cuatrimestre e inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 102. Esta interrupción de actividades es voluntaria por parte del alumno y no compromete a la Universidad a continuar impartiendo el Plan de Estudios que el solicitante suspendió.

ARTÍCULO 103. La suspensión de estudios podrá ser mediante:

- a) *Postergación de Estudios (congelación): Se entiende que un alumno posterga estudios cuando previamente al inicio del año académico comunica, por escrito, a las autoridades de la Universidad, su decisión de suspender sus estudios por el tiempo fijado anteriormente. Dado este caso, deberá cancelar el derecho de matrícula por el tiempo que dure la suspensión de sus estudios.*
- b) *Retiro Temporal: Se entiende por tal la suspensión de estudios durante el desarrollo de un (1) cuatrimestre académico, originada por la imposibilidad de seguir asistiendo a clases por un período superior a cinco (5) semanas, ya sea por razones de salud, sociales u otras, debidamente comprobadas mediante la presentación de los antecedentes y certificados pertinentes.*

Las solicitudes de retiro temporal serán presentadas en la Facultad correspondiente para ser resueltas por las autoridades competentes.

La aprobación de una solicitud de suspensión de estudios por retiro temporal, invalida toda actividad curricular desarrollada en el período académico y retrotrae al alumno a la condición académica que poseía al inicio de dicho cuatrimestre, pero no lo libera de la obligación de seguir cancelando los aranceles, salvo en casos excepcionales, debidamente calificados por el Rectorado.

ARTÍCULO 104. Una vez cumplido el período de suspensión de estudios, el alumno deberá continuarlos en el período lectivo siguiente. En caso contrario, se considera que hace abandono de la carrera. No obstante, si antes del inicio del siguiente cuatrimestre persistieren las causales de suspensión de estudios, el alumno podrá presentar al Vicerrectorado Académico una nueva solicitud.


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

CAPÍTULO XVI. DE LA SOLICITUD DE BAJA EN CARRERA

ARTÍCULO 105. La Solicitud de baja como alumno de una Carrera o Curso de Ingreso con modalidad a distancia, se realiza de acuerdo con los pasos establecidos en el Procedimiento para Solicitar Baja en Curso de Ingreso o Carrera con Modalidad a Distancia.

ARTÍCULO 106. La Solicitud de baja como alumno de una Carrera o Curso de Ingreso con modalidad presencial, se realiza de acuerdo con los pasos establecidos en el Procedimiento para Solicitar Baja en Curso de Ingreso o Carrera con Modalidad Presencial.

CAPÍTULO XVII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 107. El presente Reglamento podrá ser modificado únicamente por Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 108. Toda situación especial o no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad respectiva.


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI